

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. (DISMI CUOTA). 2017-01026

NOTIFICADO POR ESTADO No. 02 DEL 14 DE ENERO DE 2025.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de **DISMINUCIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA** que por conducto de apoderada judicial presenta el señor **TEODORO LEGUIZAMÓN JIMÉNEZ** en contra de la señora **SANDRA MILENA SÁNCHEZ OVALLE**, en representación de la menor de edad **LINA MARÍA LEGUIZAMÓN SÁNCHEZ**; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo a las señoras Defensora de familia y Procuradora adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese, personería a la abogada **OLGA ACOSTA MEDINA** como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación

con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14efd8f2cefd874fecc378b24d1502857de62cf31ee5365757c26af432cbd615**

Documento generado en 13/01/2025 04:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2018-00260

NOTIFICADO POR ESTADO No. 02 DEL 14 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Como quiera que la compañera permanente ANA CECILIA CÁCERES, guardo silencio frente al auto obrante en el archivo No. 86, por lo tanto, se presume que la misma opta por gananciales.

2. - Así las cosas, se requiere al partidor LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ, para que en el término de diez (10) proceda a complmentar el trabajo de partición y se incluya a la compañera permamente. Por secretaría comuníquesele por el medio más expedito, dejando las constancia del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1abfb3170e16a7d8bb16db4cb143a5e6772cc02b0567fe0b592ef19030087b**

Documento generado en 13/01/2025 04:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2019-00248

NOTIFICADO POR ESTADO No. 02 DEL 14 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta el escrito obrante en el archivo No. 006, se procederá a corregir el error de digitación incurrido en el auto del 6 de noviembre de 2024 (archivo No. 005), de conformidad con el artículo 286 del C.G del P, en el sentido de indicar que la diligencia de secuestro de debe comisionar al Señor Juez Civil Municipal de Fusagasugá, a quien se faculta para nombrar secuestre. Para el efecto, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

En lo demás queda incólume.

2. - Teniendo en cuenta lo solicitado en el archivo No. 001, se niega la solicitud de oficiar a la oficina de registro e instrumentos públicos de Fusagasugá, como quiera que, no es competencia de este Despacho, ordenar a dicha entidad no reportar más embargos.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **abb4b6cac03a615fa996a3230211b5d1c29813a52c6bb1c50529ae5503acda83**

Documento generado en 13/01/2025 04:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2019-00248

NOTIFICADO POR ESTADO No. 02 DEL 14 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, autoridad que, mediante auto del 13 de diciembre de 2024, resolvió "...**REVOCAR** parcialmente el ordinal tercero, para modificar los valores de las partidas séptima y novena del activo y **CONFIRMAR** en los demás..." (archivo No. 133).

2. - Por secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del acta del inventario y avaluo, obrante en el archivo No. 106.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d7d594f6c360a1ffa9d2122e71195178b0b875e42ee7af800a757f12763794**

Documento generado en 13/01/2025 04:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2019-01246

NOTIFICADO POR ESTADO No. 02 DEL 14 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, téngase por contestada la demanda por los demandados ORLANDO ALEJANDRO ACOSTA PASTRAN (heredero determinado del causante Pedro Orlando Acosta Contreras) y a MARY ARGENIS PASTRAN BELTRAN, en calidad de cónyuge del causante Pedro Orlando Acosta Contreras (archivo No. 119).

2.- De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada (archivo No. 119), córrase traslado a la parte demandante, conforme a lo preceptuado en los artículos 110 y 370 del C.G.P.

3.- Se reconoce personería a la abogada ESMERALDA GÓMEZ PASTRAN, como apoderada del señores ORLANDO ALEJANDRO ACOSTA PASTRA y de la cónyuge supérstite MARY ARGENIS PASTRAN BELTRAN, de conformidad con el memorial poder allegado en el archivo No. 106.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48c648f07ef0389ef98dbd3dd0b2f356198bd8aaea28be826c27fcb7f99587**

Documento generado en 13/01/2025 04:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2021-00212

NOTIFICADO POR ESTADO No. 02 DEL 14 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo a tener en cuenta la corrección del trabajo de partición obrante en el archivo No. 102, se requiere a la abogada MARÍA ROSANA LÓPEZ VILLALBA, para que el aportado sea suscripto por ambos abogados, para lo cual se le concede, el término de diez (10) días. Por secretaría comuníquesele por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9dd08d5a112077220e13c2787514c5def8ddc669526891194fcdf5234739116**

Documento generado en 13/01/2025 04:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. PRIV. PAT. POT. 2021-00573

NOTIFICADO POR ESTADO No. 1 DEL 14 DE ENERO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que la interprete **MARÍA CRISTINA MAZ PONCE DE LEÓN**, aceptó el cargo encomendado (archivos Nos. 92 y 63).

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de programar la entrevista de los menores de edad **NICOLÁS, PABLO** y **SIMÓN COTES BETANCOURT**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74ddebb13baff438fc788ae99080ffb02da6e14d9a876442420074896777511**

Documento generado en 13/01/2025 04:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV (LSC). 2022-00238

NOTIFICADO POR ESTADO No. 02 DEL 14 DE ENERO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Apórtese en la demanda, la relación de bienes de activos y pasivos, de conformidad con el artículo 523 del C.G del P., con sus respectivos valores y soportes.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd6ef12f13f8f9ff0c4b7e681eafa0a83cfc4ab8c2f7cac67452d0fde0af137**

Documento generado en 13/01/2025 04:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2022-00352

NOTIFICADO POR ESTADO No. 02 DEL 14 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y su contestación.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio de la demandada BLANCA DORIS RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, (solicitado por la parte demandante) y al demandante RAFAEL AUGUSTO ALFONSO GÓMEZ (solicitado por la parte demandante).

TESTIMONIOS:

Se decreta los testimonios de los señores ELSA GARZÓN, LEONEL RUÍZ, OSWALDO ALFONSO RODRÍGUEZ y EDWIN ALFONSO RODRÍGUEZ (solicitado por la parte demandada).

En oportunidad, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436818dede80ea17fe78d353d192bc5cbfcaa7206ced4f0424e66a1a06f0407c**

Documento generado en 13/01/2025 04:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUCE. 2023-00274

NOTIFICADO POR ESTADO No. 02 DEL 14 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Por secretaría ofíciase nuevamamnete a la DIAN, para que se sirva indicar el tramite dado a los oficios Nos. 0676 y 1041 del 6 de junio y 28 de agosto de 2024. OFÍCIESE, dejando las constancias del caso.

2.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes la información remitida por el abogado de la heredera ADRIANA DEL PILAR JARAMILLO GUARNIZO, el cual en su momento procesal deberá indicar si lo pretendido es la suspensión de la partición, lo cual deberá solicitarlo en debida forma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db015134a531bedd02f740e8229ec175f265435be4c98eb777e44fb01864e131**

Documento generado en 13/01/2025 04:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2023-00909

NOTIFICADO POR ESTADO No. 1 DEL 14 DE ENERO DE 2025.

1.- Teniendo en cuenta que la DIAN no emitió pronunciamiento respecto de los requerimientos efectuados en autos del 11 de diciembre de 2023 (archivo N° 008), 17 de abril de 2024 (archivo N° 021) y 7 de noviembre de 2024 (archivo N° 037), se continuará el trámite de este asunto.

Comuníquesele lo anterior, mediante correo electrónico.

2.- Retorne el expediente al despacho con el fin de programar la audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b256505a80c06652aea0bb3be28e8a747f8b0fc2e450a5d1be1f869bdc1a20ae**

Documento generado en 13/01/2025 04:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. NULIDAD. 2024-00758

NOTIFICADO POR ESTADO No. 02 DEL 14 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Téngase por notificada a la demandada DIANA DEL PILAR BERNAL GUEVARA, por aviso de que trata el artículo 292 del C.G del P, quien en el término concedido contesto demanda en tiempo (archivo No.011).

2.- De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada (archivo No. 011), córrase traslado a la parte demandante, conforme a lo preceptuado en los artículos 110 y 370 del C.G.P.

3.- Se reconoce personería al abogado EDILSON BOLAÑOS RETAVIZCA, como apoderado de la parte demandada, teniendo en cuenta el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feaf272b5624b9174076ffbada8b43fe5db01706484ca248afca2ca3d5b70e472**

Documento generado en 13/01/2025 02:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2024-00894

NOTIFICADO POR ESTADO No. 02 DEL 14 DE ENERO DE 2025.

Vista la petición de medida cautelar (archivo No. 01) y lo dispuesto por el art. 480 del C.G.P., el despacho decreta:

El embargo y posterior secuestro del 33% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-190883, a nombre del causante. Oficiéase a la entidad respectiva.

Previo a ordenar el embargo del vehículo placas No. FNO-895, deberá allegar el certificado de tradición del vehículo, para establecer la propiedad del causante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70336141f1ff4eb1d6819f219641fa2a6855b618fb604ed62d77667f089c461c**

Documento generado en 13/01/2025 02:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2024-00972

NOTIFICADO POR ESTADO No. 02 DEL 14 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta el escrito obrante en el archivo No. 004, se procederá a corregir el error de digitación incurrido en el auto del 28 de noviembre de 2024 (archivo No. 003), de conformidad con el artículo 286 del C.G del P, en el sentido de indicar que los números correctos de los folios de matrículas son No. **50S-40085030 y 50S-40257622**, y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume.

De otra parte, se ordena el EMBARGO y retención de los depósitos de ahorro, CDTs, encargo fiduciario a nombre de la demandada, los cuales posee actualmente en el BANCO DE BOGOTÁ, con el número de cuenta de La FIDUCIARIA BOGOTA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA DEL BANCO DE BOGOTA No 002001816643. Por secretaria ofíciase a la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e12b9065486588993133fd5b38fb02b493c9deb0ca2bf6291a091c1d8e80ea**

Documento generado en 13/01/2025 02:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. CESA. EFE. CIVI MATRI. 2024-01050

NOTIFICADO POR ESTADO No. 02 DEL 14 DE ENERO DE 2025.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que por conducto de apoderado judicial presenta el señor **CARLOS ANDRES ANGARITA FERNÁNDEZ** en contra de la señora **NELSY PATRICIA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**; en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce personería a la abogada **EMMA PATRICIA GIL VARGAS**, como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8476181432e7e526c503eb6ebd230e7cde736f4175a692b174ce6957fdcfbb87**

Documento generado en 13/01/2025 02:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. RESC. PART. 2024-00673

NOTIFICADO POR ESTADO No. 1 DEL 14 DE ENERO DE 2025.

Previo a decretar la inscripción de la demanda respecto del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1650365, la parte demandante deberá prestar caución por valor de **\$50.562.923**.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b372216c53a5958ea7f4a280130ffe81faadce55043617b2726444e8c8fef6**

Documento generado en 13/01/2025 04:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. RESC. PART. 2024-00673

NOTIFICADO POR ESTADO No. 1 DEL 14 DE ENERO DE 2025.

En consideración a las manifestaciones elevadas por la abogada en amparo de pobreza designada (archivo N° 17), se le requiere para que en el término de cinco (5) días, aporte la respectiva certificación laboral.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d6ea0bd1401c76933d15b7a0c61d372593bc82c074ee2844e879c6a3db7313**

Documento generado en 13/01/2025 04:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. CUR. AD HOC. 2024-00895

NOTIFICADO POR ESTADO No. 1 DEL 14 DE ENERO DE 2025.

REF. NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC DE IVONNE DARLENY ARIZA GARCÍA y HERNÁN ALBERTO CAMELO FERNANDEZ.

Tramitado en legal forma el proceso de la referencia, procede el despacho a dictar la sentencia que corresponde al mismo, como quiera que se encuentra en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

A N T E C E D E N T E S:

1.- Los señores **IVONNE DARLENY ARIZA GARCÍA y HERNÁN ALBERTO CAMELO FERNANDEZ**, por intermedio de apoderado judicial, presentaron demanda de Jurisdicción Voluntaria con el fin que se le nombre curador a su menor hijo **JERÓNIMO CAMELO ARIZA**, para cancelar el Patrimonio de familia constituido sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 50N-20503760 de su propiedad.

2.- La mencionada demanda fue admitida mediante auto del 7 de noviembre de 2024 (archivo N° 08).

3.- Como quiera que se trata de un asunto a resolver de manera breve y sumaria, procede el despacho a decidir sobre el mismo, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S :

1.- En el presente asunto, se encuentran reunidos los denominados por la doctrina y jurisprudencia, presupuestos procesales, esto es, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y competencia de este Juzgado para conocer el mismo. Igualmente se acreditó en legal forma la propiedad del bien objeto del presente asunto.

2.- Una de las limitaciones impuestas al derecho de dominio con criterio y fin social, es el patrimonio de familia inalienable o inembargable, autorizado por el artículo 42 de la Constitución Nacional.

El patrimonio de Familia es definido como uno de los bienes destinados de acuerdo con las exigencias legales, por sus dueños, para beneficio de una familia y tienen carácter de inembargable, su finalidad, tiene un claro objetivo social, como lo es permitir que la familia disponga siempre de uno o varios bienes de los cuales puede derivar lo necesario para la satisfacción de sus necesidades.

De otro lado, conforme a lo previsto en el artículo 23 de la 70 de 1931: **"el propietario puede enajenar el patrimonio de familia o cancelar la inscripción por otra que haga entrar el bien a su patrimonio particular sometido al derecho común; pero si es casado o tiene hijos menores, la enajenación o la cancelación se subordinarán, en el primer caso, al consentimiento de su cónyuge, y, en el otro, al consentimiento de los segundos, dado por medio o con intervención de un curador, si lo tiene o de un curador nombrado ad hoc"**. (subraya el despacho).

3.- Con el registro civil de nacimiento aportado al proceso, se prueba la existencia del menor de edad **JERÓNIMO CAMELO ARIZA** y que los peticionarios son sus progenitores y representantes legales.

Además, con el certificado de libertad allegado, se acredita que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **50N-20503760**, los señores **IVONNE DARLENY ARIZA GARCÍA** y **HERNÁN ALBERTO CAMELO FERNANDEZ** constituyeron patrimonio de

familia a favor suyo, de su cónyuge o compañero permanente y de sus hijos menores actuales o de los hijos que llegaren a tener.

4.- Teniendo en cuenta la preceptiva antes transcrita, se accederá a la pretensión de los interesados, designando un CURADOR AD- HOC al mencionado menor de edad, para que en su nombre y representación, estudie la viabilidad del acto de cancelación del PATRIMONIO DE FAMILIA que a su favor se constituyó, y de estar de acuerdo con ello, lo consienta firmando la correspondiente escritura de cancelación de patrimonio de familia.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Nombrar curador ad-hoc para el menor de edad **JERÓNIMO CAMELO ARIZA**.

SEGUNDO: Se tiene al Dr. **FERNANDO FRANCO BAUTISTA** como curador **AD-HOC** del menor de edad **JERÓNIMO CAMELO ARIZA**, quien se entiende posesionado de su cargo, con la aceptación efectuada en el anterior memorial.

TERCERO: Para cubrir los gastos de la curadora ad-hoc se fija la suma de **\$450.000=** m/cte., suma que estará a cargo de los solicitantes. Acredítese su pago en legal forma.

CUARTO: A costa de la parte interesada, por secretaría expídase copia auténtica de las piezas procesales pertinentes y librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7aee8f55ae94aae70bf0ac32a645b520fe0b1db69a9efea97c04f87e5567309**

Documento generado en 13/01/2025 04:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. REG. VIS. 2024-01051

NOTIFICADO POR ESTADO No. 1 DEL 14 DE ENERO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Indicar la dirección física donde reciben notificaciones las partes y la apoderada, así como el domicilio del menor de edad.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebd7711a766096883c6023b72902316f674818477b8888f51220ecf5588bb4d**

Documento generado en 13/01/2025 04:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-01056

NOTIFICADO POR ESTADO No. 002 DEL 14 DE ENERO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indíquese en los hechos de la demanda, si la cuota provisional fijada por la Comisaria de Familia, fue objeto de revisión por parte de alguna autoridad judicial, en caso afirmativo, indíquese el nombre del juzgado.

2.- Alléguese las pretensiones la demanda, conforme al título ejecutivo, indicando de forma separada, clara y precisa, cada cuota debida, con la fecha y el valor, asimismo indíquese si lo que pretende es cobrar cuota alimentaria completa, saldos y/o incrementos, con su respectivo incremento.

3.- Intégrese en un solo cuerpo la subsanación y la demanda.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484fe769a72579c9c21adf50475d1b17bbb6d35adcdb5697ebec733141cae2cb**

Documento generado en 13/01/2025 02:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM. (ADULTO) 2024-01057

NOTIFICADO POR ESTADO No. 1 DEL 14 DE ENERO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1. Indicar la dirección donde recibe notificaciones la demandante, la que no debe coincidir con la del apoderado; así mismo, la ciudad donde las recibe el abogado.

2.- Presentar la relación de gastos mensuales de la demandante.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a68b0aade9acb3fbe51cf613eebee3ed3a77da2adebec3d56f8b3642c35861**

Documento generado en 13/01/2025 04:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. NUL. MAT. CAT. 2024-01058

NOTIFICADO POR ESTADO No. 002 DEL 14 DE ENERO DE 2025.

El Tribunal Eclesiástico Metropolitano de Bogotá, declaró nulo el matrimonio que celebraron NILSON HURLEY GÓMEZ RIVERA y MARÍA DENIS BENAVIDES CAMERO y remitió a la jurisdicción de familia copia de lo pertinente a efectos de ordenar su ejecución, de conformidad con lo previsto en el art. 4° de la Ley 25 de 1.992 y art. 147 del Código Civil.

La supracitada Ley establece que una vez realizada esa comunicación al Juez de Familia, o Promiscuo de Familia, según el lugar donde queda ubicado el domicilio de los cónyuges, decretará la ejecución en cuanto a los efectos civiles del matrimonio católico declarado nulo y ordenará la inscripción en el registro civil.

Por lo tanto, como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Ley, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la ejecución de la sentencia mediante la cual el Tribunal Eclesiástico Metropolitano de Bogotá, decretó la nulidad del matrimonio celebrado entre NILSON HURLEY GÓMEZ RIVERA y MARÍA DENIS BENAVIDES CAMERO.

SEGUNDO: OFICIAR a las notarías respectivas para que inscriban al margen del registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de las partes, el decreto de nulidad del matrimonio.

TERCERO: COMPULSAR las copias que sobre esta actuación soliciten los interesados, a costa de los mismos.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, luego de haberse cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda1ff5cdf63e79b61099ebfa186e236e2c92408b1f2f3fc5cd216fca5fcd4f**

Documento generado en 13/01/2025 02:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. CUR. AD HOC 2024-01059

NOTIFICADO POR ESTADO No. 1 DEL 14 DE ENERO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aportar nuevo poder en el que se indique con claridad el proceso para el que se confiere y excluir la pretensión 2ª de la demanda, pues la finalidad de este asunto es única y exclusivamente la designación de un CURADOR *AD HOC* que a nombre del menor de edad firme ante la notaría la correspondiente escritura pública para el levantamiento de patrimonio de familia, conforme a lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 70 de 1931.

2.- Corregir el hecho primero de la demanda, pues se encuentra redactado en primera persona, situación no permite establecer si la manifestación es del abogado o de las partes.

3.- Excluir de la pretensión primera de la demanda, el nombre de la Curadora *Ad Hoc*, pues su designación no se encuentra sujeta al criterio de las partes.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc041e4b2edfad2fff94ccbba5821401bb0ae5bc22a785a113b130194296df1c**

Documento generado en 13/01/2025 04:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>